

CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO SUSCRITO ENTRE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA, PARA LAS PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DEL PROGRAMA DE PSICOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, ARTES Y HUMANIDADES

Entre los suscritos a saber: HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.705.364 de Barranquilla, en condición de Rector y Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con Personería Jurídica reconocida mediante resolución No. 1021 de mayo 14 de 2002 reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT. 802.017.254-8 y que para efectos del presente convenio se denominará **LA CUR**, y por la otra JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 7.593.016 expedida en Pivijai (Magdalena), quien actúa en calidad de Representante legal de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, con NIT. 802013023-5 y que para efectos del presente convenio se denominará **EL CENTRO DE PRÁCTICAS**, hemos convenido celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por el siguiente marco legal:

Este Convenio se fundamenta en lo dispuesto por Ley 100 de 1993, en especial su artículo 247 y los Decretos 2376 de 2010, 2251 de 1995 y 780 de 2016. **EL CENTRO DE PRÁCTICAS**, declara que cumple con los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992, Ley 100 de 1993, Ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2006, Ley 1122 y 1164 de 2007 y Decretos 2566 de 2003, 1665 de 2002, 3616 de 2005, 1001 de 2006, 2888, 1011 de 2006 y 3039 de 2007 y la Resolución 3280 de 2018 y demás normas que las deroguen, modifiquen, adicionen o complementen, en lo que se refiere a este Convenio, contenido en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tendrá como objetivo principal regular los aspectos atinentes a la relación docencia-servicio del programa académico de Psicología y establecer el vínculo funcional entre **EL CENTRO DE PRÁCTICAS** y **LA CUR**, con el propósito de formar talento humano en salud, y puntualmente en relación con la salud mental, instituyendo este vínculo en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, con la finalidad de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación de salud, en un marco que promueva la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de las profesiones con desempeño en el contexto de la salud. Este convenio regula la relación docencia-servicio relacionada con la formación de pregrado del programa de Psicología de la Facultad de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades de **LA CUR**. Este Convenio se ajusta a las necesidades actuales de ambas instituciones y a las expectativas futuras de la práctica profesional, garantizando la excelencia académica en la formación de los estudiantes de Psicología, así como la prestación de un adecuado y oportuno servicio de atención en salud a la comunidad. **SEGUNDA: DEFINICION.** Para efectos de este Convenio, se entienden por programas de docencia-servicio el desarrollo conjunto de labores de investigación y de docencia en el Programa de Psicología. **TERCERA- DURACIÓN.** El presente Convenio tendrá una duración de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción. **PARAGRAFO 1.** El presente convenio anula o reemplaza cualquier otro que se hubiere suscrito anteriormente. **CUARTA- PRINCIPIOS DE LA RELACION DOCENCIA SERVICIO.** Se regirá por los principios estipulados en Constitución Política, en las normas de educación y salud vigentes y por los siguientes: A. Preeminencia del interés social, La formación del talento humano en salud que se da en el

marco de la relación docencia- servicio, teniendo como fin social que debe primar sobre otras consideraciones, servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas. B.- Autorregulación: las instituciones que participen en la relación docencia- servicio deben prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en el presente convenio, en los convenios docencia- servicio y en las demás normas que regulan las actividades de las instituciones educativas y las instituciones donde se desarrollen las prácticas. C. Respeto a los derechos de los usuarios: la relación docencia- servicio se desarrollará asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las Instituciones y servicios involucrados en dicha relación. En especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente de **LA CUR**, el cual ofrecerá tanto seguimiento in situ, como asesoría docente de las labores profesionales desarrolladas, esta últimas se cumplirán dentro del proceso académico regular que los practicantes deben cumplir con la institución. Así mismo, los asesores de LA CUR mantendrán contacto permanente con el personal que disponga **EL CENTRO DE PRÁCTICAS** para la supervisión de la práctica profesional, garantizando el seguimiento y asesoría permanente del practicante, dando así cumplimiento de conformidad con el Sistema de Garantía de la Calidad del Sistema de Seguridad Social en Salud. D. Calidad: la relación docencia-servicio se desarrollará asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación del servicio, siguiendo los principios y normas de los Sistemas de Calidad de Salud y Educación. E. Planificación: la relación docencia-servicio se construye a través de planes concertados de largo plazo, que integren los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos, proporcionando un monitoreo continuo de los avances y resultados. F. Autonomía: la relación docencia-servicio se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes. **QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CENTRO DE PRÁCTICAS:** 1. Recibir a los docentes y estudiantes en el número que de común acuerdo se establezca para desarrollar las labores en **EL CENTRO DE PRÁCTICAS** o en prácticas extramurales y señalar la capacidad máxima de estudiantes de acuerdo con el número de pacientes usuarios y la capacidad instalada de **EL CENTRO DE PRÁCTICAS**. se abstendrá de autorizar la práctica a estudiantes o el ejercicio de la docencia a profesores de **LA CUR** en caso de que no existan todos los soportes de ley, se presenten hechos considerados como graves dentro del reglamento disciplinario que establezca este convenio o que desmejore la calidad en la atención de los pacientes o usuarios del servicio de salud. 2. Facilitar el acceso de los estudiantes a la documentación requerida para garantizar el apropiado conocimiento de los estados de salud física y mental de las personas beneficiarias, lo que facilita además el apropiado proceso de evolución clínica. Tales procedimientos se cumplirán con absoluta reserva y ética profesional de acuerdo con lo establecido por la Leyes 23 de 1981, 911 de 2004, el Decreto 3380 de 1981, las Resoluciones 13437 de 1991, 1995 y 1999 y demás que las complementen, modifiquen o adicione. 3. Respetar la autonomía académica de LA CUR teniendo presente el concepto de cooperación e interacción. 4. Informar oportunamente a **LA CUR** sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos. 5. Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias, y los protocolos de atención establecidos por **EL CENTRO DE PRÁCTICAS**. 6. Recibir y custodiar los equipos que **LA CUR** llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio. 7. Apoyar el desarrollo de las actividades de los profesores dentro de sus actividades asistenciales, orientadas a mejorar la calidad del servicio y a estimular la investigación. 8. Realizar a los profesores y estudiantes, de común acuerdo con **LA CUR**, la inducción sobre las reglamentaciones y políticas internas, antes de la iniciación en el servicio. 9. Participar en las reuniones que convoque **LA CUR**, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones docencia

servicio. 10. Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas. 11. **EL CENTRO DE PRÁCTICAS** determinará y certificará a **LA CUR** el número de cupos de estudiantes de Psicología de acuerdo con su capacidad instalada, número de camas, volumen de pacientes atendidos y personal docente asistencial convenido y necesario para atender los estudiantes en prácticas clínicas, El número de cupos se refiere al número de estudiantes que de manera simultánea **EL CENTRO DE PRÁCTICAS** está en capacidad de recibir, de manera que no se obstaculicen sus funciones asistenciales ni se deteriore el proceso enseñanza aprendizaje.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 1. Asumir conjuntamente con **EL CENTRO DE PRÁCTICAS** la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docencia-servicio. 2. Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad de **EL CENTRO DE PRÁCTICAS**, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños causados. 3. Comunicar a su personal docente, estudiantes y administrativos la obligación de respetar la autonomía de **EL CENTRO DE PRÁCTICAS**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud. 4. Organizar sus programas en forma tal que el ejercicio de las funciones docentes sea armónico con la función asistencial. 5. Acreditar la afiliación de los estudiantes al SGSSS, así como el esquema de vacunación completo cuando sea requerido. 6. Presentar los programas académicos, la duración de todas y cada una de las rotaciones, cronogramas de actividades por programa, funciones, responsabilidades, tiempo de las rotaciones, objeto de la rotación a la Gerencia Científica, o a quien haga sus veces. 7. Cooperar con **EL CENTRO DE PRÁCTICAS** para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial. 8. Participar en las reuniones que conjuntamente se establezcan, para revisar las condiciones dentro de las cuales se desarrollará este Convenio. 9. Supervisar a Los estudiantes de Psicología en entrenamiento por medio del Coordinador del programa correspondiente. 10. De acuerdo con el decreto 055 de 2015 en su artículo 4 numeral 2 literal D, **LA CUR** asumirá, la afiliación y el pago de los aportes al sistema General de riesgos laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo. 11. **LA CUR** deberá tomar con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, una póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES PARA EL CENTRO DE PRÁCTICAS Y LA CUR. Son obligaciones de ambas partes: 1. Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente Convenio. 2. Definir conjuntamente las actividades docencia-servicio correspondiente a cada período en el cual incluirán en forma detallada, por unidad académica y por programa y proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes, el perfil y número de profesores y personal de **EL CENTRO DE PRÁCTICAS** y servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros. 3. Expedir los reglamentos para establecer las bases dentro de las cuales se desarrollará el presente Convenio.

PARAGRAFO 1. Las actividades que se deleguen deberán contar con la supervisión directa del personal, tanto de **LA CUR** como de **EL CENTRO DE PRÁCTICAS**. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus profesores y el personal autorizado por **EL CENTRO DE PRÁCTICAS**.

PARÁGRAFO 2: Esta delegación será reglamentada por el Comité Docencia - Servicio y estará de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante; para ello se establecerá un programa de delegación progresiva de acuerdo con los avances teórico-prácticos de cada educando y el nivel académico en que se encuentre, siguiendo los lineamientos trazados por las Unidades Académicas y Asistenciales respectivas. Esta delegación debe ser aprobada en reunión del Comité Docencia-Servicio y quedará consignada en el acta respectiva. Ningún programa nuevo entre ambas entidades puede ofrecerse y ejecutarse sin autorización formal.

PARAGRAFO 3. En caso de incumplimiento o violación para los dos párrafos anteriores el Comité Docencia-Servicio realizará la respectiva investigación para determinar las responsabilidades a que haya lugar.

OCTAVA: COMITÉS DOCENCIA - SERVICIO Para efectos de la coordinación y evaluación del

presente Convenio se conformará un Comité Docencia-Servicio integrado por el Director Científico de **EL CENTRO DE PRÁCTICAS**, Gerente o el Jefe del Área de Educación de la institución que sirve de escenario de práctica, un representante de la institución educativa y un representante de los Estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. Por **LA CUR**, será El Coordinador de Prácticas Institucionales o un Delegado Personal del Rector. En caso que el representante de la institución educativa delegue a tercera persona, para la toma de decisiones, éstas deberán contar con su autorización previa. PARAGRAFO 1. El Comité Docencia-Servicio se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones se adoptarán por mayoría y las actuaciones se deben registrar en actas las cuales deberán adjuntarse al convenio. **NOVENA: FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO:** Son funciones del Comité las siguientes: 1. Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades de LA CUR y de **EL CENTRO DE PRÁCTICAS**, conforme a su propia normatividad y lo estipulado en este Convenio. 2. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del Decreto 2376 de 2010 así como de los convenios que rigen la relación docencia- servicio. 3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio. 4. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación Docencia-Servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. 5. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación Docencia-Servicio 6. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación Docencia- Servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten 7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación Docencia-Servicio. **DECIMA: ARBITRAMENTO:** Cualquier diferencia que surja en segunda instancia por razón de celebración y ejecución del presente convenio será dirimida en el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla y los costos serán asumidos por partes iguales. **DECIMA PRIMERA: GARANTIAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES.** La relación docencia-servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías: A. Los estudiantes de Psicología serán afiliados por **LA CUR** a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales por el tiempo que dure su entrenamiento. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica. B. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana. C. Los estudiantes de programas académicos de formación en el área de la salud que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a cargo de **EL CENTRO DE PRÁCTICAS** a alimentación, hotelería, ropa de trabajo, parqueadero y elementos de protección gratuitos de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa. PARÁGRAFO 1.- **LA CUR** asume el costo de los gastos relacionados con las garantías establecidas en la presente cláusula, con el pago del valor establecido en la cláusula Decima Quinta. PARÁGRAFO 2.- El Ministerio de la Protección Social reglamentará las condiciones y términos de la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales contemplada en el literal a. de la presente cláusula. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS ACADÉMICAS A LOS ESTUDIANTES.** Los estudiantes del programa de Psicología tendrán las siguientes garantías a nivel académico: a. Las rotaciones en los escenarios de práctica de los estudiantes, deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido

por la institución educativa. b. Participar en actividades asistenciales necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial previsto en los convenios docencia - servicio.

DECIMA TERCERA: GARANTIAS A LOS DOCENTES QUE PARTICIPAN EN LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO. Quienes participen como docentes siendo médicos o psicólogos de **EL CENTRO DE PRÁCTICAS**, en la relación docencia - servicio, tendrán derecho a obtener de LA CUR el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con los requisitos y reglamentos de la universidad.

PARÁGRAFO 1.- Los docentes que participen en la relación docencia - servicio, seguirán las orientaciones de **LA CUR** en los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias pedagógicas y de evaluación formativa.

PARÁGRAFO 2.- Los reconocimientos o remuneraciones de que trata la presente cláusula, se harán de acuerdo con los valores previamente establecidos por **LA CUR** para ello.

PARÁGRAFO 3.- El personal de las instituciones participantes en la relación docencia - servicio se regirá, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a la entidad que los vincula.

DECIMA CUARTA — CAUSALES DE TERMINACIÓN El presente Convenio podrá terminarse anticipadamente, en los siguientes eventos:

1. Por cualquiera de las partes, por incumplimiento o interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad.

2. Por mutuo acuerdo de las partes.

PARAGRAFO: Cuando el presente convenio se termine unilateralmente, las partes garantizan continuar cumpliendo con las obligaciones pactadas, como mínimo durante un término no inferior a un (1) año, contados a partir de la fecha en que se tome la decisión de dar por terminado el convenio, la cual deberá constar siempre por escrito; se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad.

DECIMA QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación **LA CUR** ofrecerá recursos en especie a **EL CENTRO DE PRÁCTICAS** correspondientes a material de papelería y otros insumos de oficina que serán para el disfrute de la institución. Así mismo, se establece dentro de las acciones de contraprestación otros beneficios para **EL CENTRO DE PRÁCTICAS** como:

1. Desarrollo de un programa de capacitaciones del personal que labora en **EL CENTRO DE PRÁCTICAS** en temáticas que sean solicitadas por el cuerpo administrativo de dicha institución, la asignación de estos espacios formativos serán acordes al 10% del valor de la matrícula semestral de cada uno de los estudiantes asignados en el centro de prácticas, porcentaje que será destinado al pago de los profesionales capacitadores.

2. Creación de oferta conjunta de programas de extensión académica como diplomados o cursos, en los que **LA CUR** ofrecerá el respaldo académico necesario para la certificación de los asistentes.

3. Acceso a beneficios económicos por concepto de matrículas en programas de pregrado, postgrado y extensión que ofrece **LA CUR**.

4. Facilitación de instrumentos disponibles en la colección de pruebas psicológicas del Laboratorio de Psicología. Su uso se sujetará al cumplimiento del reglamento de dicho laboratorio.

5. Acceso al uso de la Cámara de Gesell del programa de Psicología y a sus equipos de grabación con fines de intervención o de estudio.

PARAGRAFO: La contraprestación en especie debe hacerlo **LA CUR** semestralmente dentro de los 20 días hábiles al inicio de la actividad regulada por este convenio docencia-servicio. Las restantes medidas de contraprestación serán ofrecidas de acuerdo con la solicitud de **EL CENTRO DE PRÁCTICAS**.

DECIMA-SEXTA REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DEL

PREGRADO: LA CUR y EL CENTRO DE

PRÁCTICAS, a través del Comité Docencia-Servicio garantizará el cumplimiento de los siguientes requisitos los cuales constaran en los ANEXOS TÉCNICOS:

1. Verificar las hojas de vida de los docentes y estudiantes con los soportes respectivos de EPS y ARL.

2. Verificar carné de vacunación y anticuerpos de los estudiantes.

3. Plan Semestral de Trabajo: El cual ha de contener por lo menos la asignatura, objetivo, duración, actividades y recursos de los programas; personal participante, número de estudiantes, número de docentes e intensidad horaria, unidades funcionales y de servicios involucrados, mecanismos de

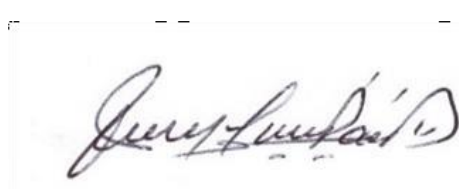
supervisión, responsabilidades del personal de salud vinculado. 4. Acta de inicio y finalización de cada período académico, la cual ha de contener los aspectos generales y específicos de la relación docencia-servicio del respectivo periodo académico. 5. Protocolos para la delegación de las actividades asistenciales necesarias para el adecuado entrenamiento de los estudiantes de postgrado. **DECIMA-SÉPTIMA: ESTUDIANTES.** 1. Los estudiantes desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en diferentes sectores y niveles de complejidad, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la asesoría del docente a cargo del programa y del personal designado por **EL CENTRO DE PRÁCTICAS**. 2. Los estudiantes respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos de **EL CENTRO DE PRÁCTICAS**. 3. Los estudiantes realizarán en las instalaciones de LA CLINICA las actividades docencia-servicio acordadas por el Comité Docencia-Servicio 4. Los estudiantes dependerán académicamente de **LA CUR** y en ningún caso tendrán relación laboral con **EL CENTRO DE PRÁCTICAS**. **DECIMA OCTAVA: RELACION LABORAL:** Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del presente convenio mantendrá su relación laboral con la institución que originalmente lo contrató y en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal. **PARAGRAFO:** la participación de funcionarios, contratistas o profesores en las actividades del presente convenio no genera vínculo diferente al ya existente entre ellos y cada una de las entidades. **VIGESIMA: CESION:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de la otra. **VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:** Cualquier estipulación adicional o posterior a la firma del presente convenio deberá realizarse de mutuo acuerdo entre las partes, deberá constar por escrito mediante Acta Adicional, debidamente firmada por los representantes legales autorizados por el presente convenio. **VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS:** Los siguientes documentos quedan como anexos del convenio: A. Anexo Técnico. B. Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riegos biológicos C. Plan de trabajo del semestre correspondiente. d. Reglamento Estudiantil **VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para constancia se firma en la ciudad de BARRANQUILLA, a los catorce (28) días del mes de agosto del año (2020) en dos (2) ejemplares del mismo contenido probatorio.

Por LA CUR,



HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ
C.C No. 8.705.364 de Barranquilla
Rector y Representante Legal

Por EL CENTRO DE PRÁCTICAS,



JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ
C.C 7.593.016 Exp. Pivijai (Magdalena)
Representante legal